

Facultad de Minas

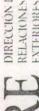


CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA GEOTECNIA ENTRE LA FACULTAD DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.

Los suscritos a saber PEDRO NEL BENJUMEA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 70.163.097, expedida en San Carlos, Antioquia, quien en su calidad de Decano de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, nombrado mediante Resolución 035 de 2016 del Consejo Superior Universitario, facultado para firmar contratos y convenios de conformidad con el artículo 4 del Manual de Convenios y Contratos que fue adoptado mediante la Resolución de Rectoría Número 1551 de 2014 y quien para los efectos del presente convenio obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, ente Universitario del Orden Nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con NIT: 899.999.063-3 y que en adelante se denominará UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; y de otra parte, EDUARDO ANTONIO GARCÍA VEGA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Quibdó, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.110.380, expedida en Medellín, Antioquia quien en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", nombrado mediante Resolución 0005 del 16 de marzo de 2015 de( Consejo Superior Universitario, Institución pública de carácter académico del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante la Ley 38 de 1968 y Ley 7 de 1975 y reconocida como ente Universitario autónomo por la Resolución 3274 de 1993, emanada del Ministerio de Educación Nacional, debidamente facultado para el efecto, quien en adelante se denominará UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ. hemos acordado suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, previas las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES

- 1. Que a partir de la Ley 30 de 1992 y teniendo como marco de referencia la política nacional de fortalecimiento de los posgrados expresada en el documento ICFES - CONPES, de Educación Superior/95 y los fines de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, expresado en el Artículo 20 del Decreto 1210 de 1993, entre los que se puede destacar: a) Contribuir a la Unidad Nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales; b). Promover el desarrollo de las comunidades académicas nacionales y fomentar su articulación internacional; c). Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a todos los sectores sociales de la Nación Colombiana. Fines los cuales hacen viable y necesaria la oferta de programas y proyectos académicos que contribuyan al desarrollo regional.
- 2. Oue las instituciones educativas tienen el compromiso social de formar el talento humano que dé respuesta a estas necesidades.
- 3. En estas circunstancias, las partes interesadas en ofrecer a los profesionales de la región esta formación, establecieron contacto con la Facultad de Minas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN y propusieron la apertura de la ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA GEOTECNIA de la







UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLIN, en la ciudad de Quibdó.

- 4. Que el programa que se va a ofrecer en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, es un programa vigente en la Facultad de Minas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN, y, por tanto, responde a los principios orientadores y a una planeación que persigue los mismos fines.
- 5. Que el programa de Especialización en Ingeniería Geotecnia se creó mediante Acuerdo 13 de 2014, Acta 13 del 7 de noviembre del Consejo Sede Medellín del Consejo Sede Medellín. Desarrollar el programa en esta región geográfica, exige introducir ajustes producto de la implementación de pedagogías innovadoras. Así mismo, fortalece la experiencia docente, la investigación y el compartir con otros, logros y dificultades para el mejor desarrollo de programas de esta naturaleza.
- 6. Que el dictar éste programa en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, permite estrechar los vínculos académicos entre las regiones.
- 7. Conforme al régimen orgánico de la Universidad Nacional de Colombia y a la normativa de organización del servicio público de la Educación Superior, puede recurrirse a la colaboración interuniversitaria para ofrecer conjuntamente programas de formación avanzada orientados a impulsar el desarrollo productivo del país.
- 8. De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 5 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014, se emitió aval No. DNPP- 406 por parte de la Dirección Nacional de Programas Curriculares de Posgrado, y el Concepto favorable DRE-05461 de fecha del 21 de noviembre de 2017 de la Dirección de Relaciones Exteriores.
- 9. Que en consecuencia, las partes han convenido celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN, por intermedio de su Facultad de Minas desarrollará una cohorte del Programa de ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA GEOTECNIA en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ la cual será ofertada en la Sede de Quibdó, dirigido a toda la comunidad del Noroccidente colombiano, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el presente Convenio.

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES: El Convenio no origina una persona jurídica independiente y el actuar conjunto está regido por las siguientes reglas: a). Cada una de las partes responde exclusivamente por

JRE DIRECCION DI RELACIONES EXTERIORES





las obligaciones aquí establecidas. b). Los bienes con que contribuya alguna de las partes con fines de ejecución del Convenio, no pasarán a ser bienes comunes, y por lo tanto, su propietario continuará con el ejercicio del derecho de dominio sobre los mismos.

TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO: El desarrollo académico del convenio, en cuanto a la implementación del programa de Especialización en Ingeniería Geotecnia se rige por las normas de Posgrado de la Universidad Nacional de Colombia, respetando las precisiones que se contemplan en el presente convenio.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN: Para la debida organización y administración de la formación de la comunidad de la región del Chocó, la Vicedecanatura de la Facultad de Minas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA será la dependencia responsable de la coordinación, gestión y debida ejecución del presente convenio.

El Comité de administración del programa ofertado en este convenio compuesto por el Vicedecano y el Director de la Área Curricular de Ingeniería Civil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA serán los encargados de determinar si se alcanza el punto de equilibrio. En caso de cancelar el proceso la Dirección Nacional de Admisiones se encarga de contactar al aspirante y gestionar los asuntos derivados de la cancelación del proceso de admisión.

OUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. a). Desarrollar el programa ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA GEOTECNIA de la misma calidad de los programas que se imparten en Medellín, en cuanto a docentes, intensidad horaria y evaluaciones e informará a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ de cualquier cambio en la programación b). Otorgar el título académico de Especialista en en Ingeniería Geotecnia a quienes cumplan con los requisitos exigidos por los programas para tal fin, haciendo mención que se expide en Convenio con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ c). Dirigir y coordinar académicamente el programa de ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA GEOTECNIA objeto de este Convenio, d). Desarrollar el programas con la participación de miembros de su personal docente y analizar y definir según hoja de vida, los docentes invitados y tutores que se propongan. e). Determinar los sistemas y mecanismos para la admisión y selección de los aspirantes y evaluación del rendimiento académico, de acuerdo con la normatividad que para el efecto se haya dispuesto. f). Administrar el sistema especial de recursos del programa de ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA GEOTECNIA, objeto de este Convenio, de acuerdo con los lineamientos dados y los presupuestos aprobados. g). Transferir a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, los recursos que le pertenezcan de acuerdo con los aportes estipulados en la cláusula octava, una vez finalizado el programa de ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA GEOTECNIA, objeto de este Convenio. h). Recibir los pagos de estudiantes por concepto de los servicios de los programas y recuperar la cartera de deudores de los mismos, teniéndose en cuenta que el cobro de matrícula de un programa académico que realiza la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con otra institución, comprende los rubros de: Derechos de administrativos, Derechos académicos, Bienestar, Póliza de accidentes estudiantiles y costos adicionales y se rige por la normas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. i). Se compromete a

DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERIORES





ofrecer asesoría por medios virtuales y/o telemáticos a los estudiantes. j). Realizar seguimiento semestral a los Programas, aplicando los criterios de autoevaluación previstos en LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para los programas de posgrado. k). Nombrar un coordinador académico para el programa, quien realizará la coordinación general del mismo y los demás trámites previstos en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para este cargo. l). Coordinar administrativamente el Programa desde Medellín, determinando el cumplimiento de fechas y programación de las Especializaciones, convocando a profesores externos invitados bajo los lineamientos establecidos en la Resolución 1405 de 2013 de Rectoría, y determinando la impresión de ayudas y guías de cátedra, elaborando mapas curriculares, diagramación y montaje de presentaciones Power Point de módulos teóricos, etc. m) Garantizar el correcto tratamiento de la información suministrada por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, así como de los datos personales a los cuales acceda en las actividades de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que los estudiantes no hayan cumplido todos los objetivos del plan de estudios y se encuentren dentro del plazo máximo establecido por el Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, adicionalmente al pago del valor completo de la matrícula, los estudiantes que así lo requieran, deberán asumir los costos de desplazamiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN, para culminar los objetivos del plan de estudios.

Los programas se llevarán a cabo en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ en Quibdó, con un calendario de dos (2) semestres de duración. Para la Especialización, los estudiantes tendrán un plazo de dos (2) semestres adicionales para terminar su Especialización para obtener el respectivo título. Esta cohorte inicia actividades en el primer período académico del año 2018 y tendrá una duración de dos períodos académicos, contados a partir del semestre en el que se inicie el programa. Los estudiantes que no terminen el plan de estudios en dos (2) semestres deberán realizarlo en la Sede Medellín.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna Universidad asumirá gastos de servicios médicos, sino que los admitidos deberán estar afiliados durante el periodo académico y lo certificarán al momento de matricularse. Los derechos de grado, así como también los restantes no mencionados expresamente, pero que están contemplados en el Reglamento de los Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional de Colombia, se pagarán directamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

PARÁGRAFO TERCERO. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA tendrá en cuenta las reglas establecidas en el Acuerdo No. 178 de 2015 del Consejo Superior Universitario y, por las normas que modifiquen o sustituyan esta normatividad, con relación al estímulo económico creado por dicha normatividad para los profesores que participen en el desarrollo del programa.

PARÁGRAFO CUARTO. En cuanto a los viáticos que se generan en virtud del desarrollo del programa, se observarán las disposiciones vigentes sobre la materia expedidas por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.





SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ. a). Prestar apoyo técnico y administrativo para el desarrollo del programa de Especialización objeto de este Convenio y para el efecto, suministrar los recursos humanos, materiales y administrativos que se requieran. b). Desarrollar las acciones de divulgación de los programas de ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA GEOTECNIA, conforme a las directrices dadas por el Comité Asesor de Posgrado del Área Curricular de Ingeniería Civil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. c). Asegurar la disponibilidad de los espacios locativos para la realización de las actividades docentes, investigativas y académicas requeridas para el óptimo desarrollo del programa y las necesidades de los estudiantes, d). Ofrecer los servicios de bienestar estudiantil, garantizando su eficiencia y calidad. e). Mantener actualizada la red de información y biblioteca de administración según lineamientos dados por los Comité Asesor de Posgrado del Área Curricular de Ingeniería Civil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, garantizando el acceso a comunicación virtual sincrónica y asincrónica para los estudiantes y docentes. f). Facilitar los recursos y herramientas informáticas y tecnológicas para uso de profesores y estudiantes vinculados al programa de Especialización, g). Proveer los apoyos administrativos pertinentes: Un Asistente para apoyar la Coordinación del programa y una secretaria. h). Dar a conocer a los estudiantes de la Especialización el reglamento de estudios de posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en especial, lo atinente a planes de estudio, régimen académico y derechos administrativos y académicos. i). Para facilitar el desarrollo del programa habrá en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, un coordinador local seleccionado de común acuerdo entre las partes.

SÉPTIMA, ADMINISTRACION DE RECURSOS. La administración de los recursos del convenio en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se rige entre otras, por la Resolución 040 de 2001 de Rectoría, la Resolución 1379 de 2013 de la Rectoría y el Resolución 035 DE 2014 de la Vicerrectoría Académica y, por las normas que modifiquen o sustituyan esta normatividad. Para efectos del funcionamiento y desarrollo de los programas y demás actividades académicas de que trata este convenio los recursos se destinarán conforme a los presupuestos aprobados que hacen parte de este convenio y las siguientes directrices e instrucciones: 1) Los recursos que ingresan producto del presente convenio son de destinación específica, y se regirán de acuerdo entre otras, con las normas señaladas en este artículo. 2) Los recursos se destinarán al Fondo de Investigación según lo señalado en la Resolución 1379 de 2013 de la Rectoría. 3) El recaudo de inscripciones se asignará a la Dirección Nacional de Admisiones conforme a lo contemplado en el Acuerdo 019 de 2003 del Consejo Superior Universitario y se aplica específicamente lo estipulado en los Acuerdos 008 de 2014 y 16 de 2016 de la Facultad de Minas, 4) Los recursos se llevarán en contabilidad separada y se destinarán conforme a las normas vigentes expedidas. 5) Conforme a la reglamentación establecida en la Universidad Nacional de Colombia, una vez terminado y liquidado el convenio y, efectuadas las transferencias, estos recursos deben tener tratamiento de un fondo con destinación regulada, el cual tiene como destino y reglas de ejecución, señalados en la normativa de la Institución. La responsabilidad de la administración de recursos estará a cargo de la Vicedecanatura de la Facultad de Minas con apoyo del área de Asistencia Administrativa de la Facultad.

OCTAVA. INGRESOS. Los valores de inscripción, derechos administrativos, bienestar, póliza de accidentes estudiantiles, derechos de grado, derechos académicos que deban pagar los estudiantes admitidos a los programas, serán los que estipulen los acuerdos vigentes del Consejo Superior Universitario y el Consejo





equilibrio financiero, de acuerdo al cuadro de presupuesto que hace parte de este convenio.

Ninguna Universidad asumirá gastos de servicios médicos, sino que los admitidos deberán estar afiliados durante el periodo académico y lo certificarán al momento de matricularse.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN contemplará dentro de los costos adicionales un rubro correspondiente al 10% calculado sobre el valor total de los derechos académicos, que transferirá por medio de Resolución de Traslado de Ingresos a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ al finalizar los dos períodos académicos, por concepto de costos indirectos, es decir, por el uso de la infraestructura de dicha universidad. El detalle de la transferencia se encuentra en el presupuesto que hace parte de este convenio.

NOVENA. ASPECTOS ACADÉMICOS. a). El programa se llevará a cabo en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, con un calendario de dos (2) semestres de duración. Para la Especialización, los estudiantes tendrán un plazo de dos (2) semestres adicionales para terminar su Especialización para obtener el respectivo título. b). El programa se dará con empleo de tecnología de punta para la comunicación y asesoría permanente lo que permite a los estudiantes flexibilidad para el logro de sus competencias. c). El programa tendrá la misma intensidad, el mismo rigor académico y la misma estructura curricular del programa que se desarrolla en la Sede Medellín de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. d). Los currículos se ajustarán a través de la investigación, los proyectos y las prácticas para responder a las necesidades regionales específicas, por lo anterior cabe aclarar que la oferta de las asignaturas elegibles, se hará de acuerdo a las capacidades del programa y con el propósito de atender las necesidades de la región. Sin embargo cabe aclarar que el plan de estudios a ofrecer en Quibdó será el mismo de la Sede Medellín. e). Todos los aspectos académicos tales como la asignación de cargos docentes, la designación de profesores ocasionales, invitados o tutores, la evaluación de los programas y de la actividad docente e investigativa, el manejo de las historias académicas y notas de los estudiantes, la expedición de diplomas y actas de grado, corresponderá exclusivamente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Así mismo, le corresponderá señalar el valor de las inscripciones y matrículas de conformidad con lo asignado a los programas en general y aprobar los calendarios de la programación académica, a recomendación del Comité Coordinador, y en estricto cumplimiento de sus reglamentaciones especiales. f). Los estudiantes que ingresen a cursar el programa de ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA GEOTECNIA, objeto del presente Convenio se regirán académicamente por las reglamentaciones internas que para los alumnos de posgrado tenga establecidas la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. g) Los estudiantes que pierdan asignaturas dentro del programa deberán asumir los costos adicionales que se genere al repetirlas incluidos los desplazamientos a la Sede Medellín si es del caso. H). Se podrá dar por finalizado el presente convenio en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas por alguna de las partes suscriptoras de dicho convenio.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que se matriculen al Programa, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMA. ADMISION.

PROCESO DE ADMISIÓN. La admisión de los estudiantes al Programa, se rige por la reglamentación de la







DÉCIMA, ADMISION.

PROCESO DE ADMISIÓN. La admisión de los estudiantes al Programa, se rige por la reglamentación de la Vicerrectoría Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por el Acuerdo 019 del 2003 del Consejo Superior Universitario y, por las normas que modifiquen o sustituyan esta normatividad, salvo para la definición de su calendario, el cual será propuesto por el Comité Asesor del Área Curricular y aprobado por el Consejo de la Facultad de Minas.

CUPO DE ADMISIÓN. Al considerar aspectos tales como la capacidad de la planta de profesores de posgrado para atender el programa, la mayor calidad en la información y los costos del programa, el cupo de estudiantes a admitirse en cada uno de los programas de Especialización se establece en 25 estudiantes.

PARÁGRAFO. El punto de equilibrio se establece en 25 estudiantes que formalicen la inscripción y se matriculen en el programa curricular de la Especialización en Ingeniería Geotecnia ofertado en este convenio. De no alcanzarse el punto de equilibrio de los 25 estudiantes la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA podrá suspender el proceso y realizará la devolución de dinero a las personas que hayan comprado el Pin mediante el proceso que se tiene establecido por la Dirección Nacional de Admisiones. Por lo anterior el Comité de administración de los programas ofertados en este convenio compuesto por el Vicedecano y el Director del Área Curricular de Ingeniería Civil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA serán los encargados de determinar con las personas inscritas es viable continuar con la oferta de la especialización, caso en el cual se deberá suscribir un otrosí al presente convenio para modificar el requisito mínimo del punto de equilibrio. Si el programa curricular cancela el proceso de admisión y si el aspirante pagó el valor de la inscripción, la Dirección Nacional de Admisiones le informará a través de correo electrónico y le ofrecerá optar por una de las siguientes alternativas: Reservar el uso de sus derechos de inscripción para una próxima convocatoria de admisión a programas de posgrado o solicitar la devolución del pago de la inscripción.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO. El título que otorga el programa de especialización es el de ESPECIALISTA EN INGENIERÍA GEOTECNIA y será otorgado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por la misma Universidad.

PARÁGRAFO. En ningún caso se contempla la posibilidad de otorgar título compartido entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ.

DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN Y PRÓRROGA. Esta cohorte inicia actividades en el primer período académico del año 2018 y tendrá una duración de dos períodos académicos, contados a partir del semestre en el que se inicie el programa. El término de duración del Convenio no podrá ser prorrogado. El convenio de cada cohorte estará vigente hasta que se gradúen todos los estudiantes de ésta. Para l apertura de cada cohorte, será necesario establecer un nuevo convenio.





DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio en cualquiera de las siguientes oportunidades: a) Por mutuo acuerdo. b) Cuando consideren que su ejecución causa un perjuicio grave en el funcionamiento normal de sus actividades institucionales. c). Por incumplimiento injustificado en las obligaciones que le corresponde a la otra parte. La decisión de terminación anticipada se hará dando previo aviso a la otra parte con un mínimo de tres (3) meses a la fecha en que desee darlo por terminado.

Si el presente acuerdo se terminara de forma anticipada por alguna de anteriores oportunidades, los estudiantes de la especialización, deberán terminar el plan de estudios en la Sede Medellín.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En materia de propiedad intelectual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA se rige por el Acuerdo 35 de 2003 del Consejo Académico y por la Resolución RG 032 de 2012 de la Rectoría y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, adicional a esto, se reserva el derecho de propiedad intelectual del programa de ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA GEOTECNIA, objeto del presente Convenio y de todo el material intelectual y didáctico que se utilice para el desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO. Para que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ pueda ofrecer por sí sola el programa, deberá esperar que transcurra como mínimo un período de tiempo igual a la duración de este convenio, una vez finalice el mismo.

DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con lo preceptuado por la Ley 1581 de 2012, el representante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, firmante del presente convenio conoce y autoriza que sus datos personales sean tratados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, sus cesionarios, sedes y/o filiales, por lo cual la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, podrá recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, disponer y actualizar los datos personales del firmante del contrato y de sus interlocutores con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contenida, así como mantenimiento de históricos de relaciones legalmente establecidas. Por lo anterior, los datos serán tratados por las diferentes áreas y sedes de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, a efectos de dar soporte a su contabilidad y tenerlo como referente para futuros convenios. La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, garantiza al firmante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA el ejercicio de los derechos de consulta y reclamo sobre los datos personales consignados en el convenio. Para el ejercicio de los anteriores derechos, el firmante y representante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA podrá consultar el sitio web: www.utch.edu.co, donde encontrará la política de tratamiento de información de la Universidad. En el evento de haber interlocutores autorizados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para gestionar y vigilar el cumplimiento del convenio, éste se compromete a obtener la autorización de su personal para el tratamiento de sus datos personales. En este último caso deberá señalarse, expresamente la finalidad del tratamiento de la información de conformidad con el objeto del presente







o en las instalaciones de la institución a la que fue designado. Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar previamente todos los medios para resolver directamente cualquier discrepancia que surja entre ellas por causa con ocasión del presente Convenio, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación.

DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN DE BUENA FE. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente el presente Convenio, salvo que exista previa autorización escrita de la otra. Se podrá dar por terminado el presente convenio de cooperación académica si una de las partes involucradas incumple con alguna de las cláusulas establecidas en este convenio.

VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. Las partes acuerdan que no existe régimen de solidaridad entre ellas por la suscripción del convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que establecen en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del término de duración del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del convenio: a) El Convenio mismo debidamente perfeccionado b) La propuesta académica y económica.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. La Universidad Tecnológica del Chocó mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de la Universidad Tecnológica del Chocó en el desarrollo de este convenio. La Universidad Tecnológica del Chocó se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente convenio. Si ello





0 1 15

Facultad de Minas Sede Medellín



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN INGENIERÍA GEOTECNIA ENTRE LA FACULTAD DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.

no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a la Universidad Tecnológica del Chocó. En cualquiera de dichas situaciones, la Universidad Tecnológica del Chocó se obliga a acudir en defensa de los intereses de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a la Universidad Tecnológica del Chocó, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cobrará y descontará de los saldos a favor de la Universidad Tecnológica del Chocó todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de la Universidad Tecnológica del Chocó, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este convenio, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ. Para su perfeccionamiento, el presente Convenio requiere de la firma de quienes lo suscriben, y rige a partir de la fecha de su suscripción.

Para constancia se firma, en dos (2) copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Medellín (Antioquia) y Quibdó (Chocó),

21 DIC

- DIC 2017

PEDRO NEL BENJUMEA HERNÁNDEZ

Decano

Facultad de Minas

Ur#versidad Nacional de Colombia-Sede Medellín

Fecha:

EDUARDO ANTONIO CARCÍA VEGA

Rector

Universidad Tecnológica del Chocó

Diego Luis Córdoba

Fecha:

